

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz. San Lázaro, 21.

En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Un mes.....	Tres id.....	Seis id.....
En la capital.....	1 50	4 50	9 "
Fuera de la capital.....	2 50	7 50	15 "

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Siguen recibiendo noticias satisfactorias respecto al orden público.

SECCION PRIMERA.

Parte oficial de la Gaceta.

(Del 27 de Octubre de 1872.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al de Fomento lo que sigue:

Excmo. Sr.: Remitida a informe del Consejo de Estado la consulta hecha a este Ministerio por la Direccion general de Instruccion publica sobre el censo que debe servir de base para los actos administrativos, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Direccion general de Instruccion publica consulto a este Ministerio si para los efectos administrativos debe considerarse como vigente el último censo de poblacion publicado por el Gobierno, o el padron formado por los Ayuntamientos; y en consecuencia, se ha encargado a la Seccion en Real orden de 14 Setiembre próximo anterior que emita su dictamen sobre el particular.

En el art. 1.º del Real decreto de 12 de Junio de 1863 se declaró oficial el censo formado por la Junta general de Estadística; con arreglo al empadronamiento verificado en 25 de Diciembre de 1860; y en el art. 2.º se estableció que la observancia del censo sería obligatoria en todos los actos y disposiciones del Gobierno y de la Administracion pública a que pudiera ser aplicado.

Vino recientemente la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, la cual, despues de dar las reglas que han de seguirse en la formacion y rectificacion del padron de los habitantes existentes en los

términos municipales, declara en su artículo 21, que aquel es un instrumento solemne, público y fehaciente, que sirve para todos los efectos administrativos.

Hay aqui, pues, dos disposiciones relativas a la misma materia, y pudiera creerse que la más moderna ha derogado a la que le precedió; pero si bien se mira se viene en conocimiento de que las palabras de propósito subrayadas en el párrafo anterior, al decir que el padron sirve para todos los efectos administrativos, no expresa que sirva únicamente y con exclusion de cualesquiera otros datos o documentos que pudieran consultarse, y que reunieran condiciones preferibles a las del mismo padron.

Ahora bien: es de presumir que la mayor parte de los Ayuntamientos, al formar este, hayan procedido con rectitud y escrupulosidad; pero a V. E. consta que muchos de ellos, aun entre los de las ciudades más populosas de España, han obedecido en sus operaciones a móviles políticos, o han mirado con punible descuido este importante servicio, viniendo a resultar padrones tan distantes de la verdad, que han dado motivo a general escándalo y aun a veces a providencias severas por parte del Gobierno. Desde que se formó el censo oficial debe haber sufrido alteraciones el vecindario de los pueblos, en los más por aumento, y por disminucion en muy pocos; pero en cambio tiene aquel la ventaja que el empadronamiento que les sirvió de base se hizo con exquisitas precauciones, procurando aproximarse en lo posible a la exactitud.

De las anteriores reflexiones deduce la Seccion que sirven para todos los efectos administrativos el censo aprobado en Real decreto de 12 de Junio de 1863 y el padron ultimado de cada pueblo: que debe darse preferencia al primero, cuando comparando el segundo con él resulten en el padron diferencias notables, sobre todo por disminucion del vecindario, o cuando haya datos para creer que no se ha formado con legalidad y exactitud; y que en los demás casos ha de hacerse uso del padron ultimado.

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictamen, se ha servido resolver con el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. mu-

chos años. Madrid 12 de Octubre de 1872.

El Subsecretario,
Sabino Herrero.

Sr. Gobernador de la provincia de....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 31.

Quintas.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 107 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856 y regla 19 de la Real orden de 14 del corriente, he tenido por conveniente, de acuerdo con la Excelentísima Diputacion provincial, señalar en la forma que a continuacion se expresa los dias en que los pueblos de esta provincia han de hacer la entrega en Caja del cupo de soldados que respectivamente les ha correspondido: cuya operacion dara principio diariamente a la hora de las ocho de la mañana; debiendo advertir que aun cuando deja de citarse a los pueblos que no teniendo cupo han redimido sus décimas, los interesados que se hallan en este caso pueden, si lo estiman, concurrir a presenciar la entrega en el dia que se fija a los que ha correspondido el soldado, pero cuidando muy especialmente, ya concurren o no, de devolver a la Depositaria provincial el resguardo facilitado por la misma del importe de las décimas que cada uno ha satisfecho, a fin de no causar entorpecimiento ni perjuicio alguno a los soldados que por suerte deben ser redimidos.

Guadalajara 27 de Noviembre de 1872.

El Gobernador,
Benito Pasaron.

Dia 8 de Diciembre.

Pueblos del partido de Guadalajara.

Aldeanueva de Guadalajara.
Alovera.
Azuqueca.
Casar de Talamanca.
Chiloeches.
Ciruelas.
Fontanar.
Galápagos.
Guadalajara.
Horche.
Iriepal.
Lupiana.

Marchamalo.
Moherdando.
Pozo de Guadalajara.
Quer.
Tarazona.
Torrejon del Rey.
Tórtola.
Usanos.
Valdarachas.
Valdeavuelo.
Valdenoches.
Villanueva de la Torre.
Yeves.
Yunquera.

Del partido de Brihuega.

San Andrés del Rey.

Del partido de Cogolludo.

El Cubillo.

Del partido de Pastrana.

Armuña.

Dia 9.

Pueblos del partido de Cogolludo.

Aleas.
Almiruete.
Arbancon.
Arroyo de Fraguas.
Beleña.
Bocigano.
Campillo de Ranas.
Cardoso (El).
Casa de Uceda.
Cerezo.
Cogolludo.
Colmenar de la Sierra.
Fuencemillan.
Fuentelahiguera.
Humanes.
Jocar.
Majaelrayo.
Málaga.
Malaguilla.
Matarrubia.
Membrillera.
Mesones.
Mierla (La).
Monasterio.
Montarron.
Muriel.
Peñalva.
Puebla de Beleña.
Puebla de Valles.
Retiendas.
Robledillo de Mohernando.
Tamajon.
Torrebeleña.
Uceda.
Vado (El).
Valdeñuño Fernandez.
Valdepeñas de la Sierra.
Valdesotos.
Villaseca de Uceda.

Dia 10.

Pueblos del partido de Sacedon.

Alcozer.
Alique.
Alóndiga.

Berniches.
Casasana.
Castilforte.
Chillaron del Rey.
Córcoles.
Escamilla.
Hontanillas.
Millana.
Morillejo.
Olivar (El).
Pareja.
Peralveche.
Poyos.
Recuenco (El).
Sacodon.
Salmeron.
Villaexcusa de Palositos.

Del partido de Brihuega.

Brihuega.
Barriopedro.
Hita.

Del partido de Cifuentes.

Cereceda.

Dia 11.

Pueblos del partido de Brihuega.

Alarilla.
Archilla.
Argecilla.
Atanzon.
Balconete.
Budia.
Cañizar.
Carrascosa de Henares.
Casas de San Galindo.
Caspueñas.
Coperual.
Espinosa de Henares.
Fuentes.
Gajanejos.
Heras.
Hontanares.
Irueste.
Ledanca.
Masegoso.
Miralrio.
Muduex.
Olmeda del Extremo.
Padilla de Jadraque.
Pajares.
Rebollosa de Hita.
Romancos.
Solamillos del Extremo.
Tomellosa.
Torija.
Torre del Vulgo.
Trijueque.
Utande.
Valdeavellano.
Valdearenas.
Valdegrudas.
Valderrebello.
Valdesaz.
Valfermoso de las Monjas.
Valfermoso de Tajuña.
Villaviciosa.
Yela.
Yélamos de Abajo.
Yélamos de Arriba.

Dia 12.

Pueblos del partido de Pastrana.

Albalate de Zorita.
Albares.
Almoguera.
Almonacid de Zorita.
Aranzueque.
Drieves.
Escariche.
Escopete.
Fuentelviejo.
Hontova.
Hueva.
Illana.
Loranca de Tajuña.
Mazuecos.
Mondejar.
Moratilla de los Meleros.
Peñalver.
Pioz.
Pozo de Almoguera.
Ranera.
Romanones.
Sayaton.
Tendilla.
Valdeconcha.
Yebra.

Dia 13.

Pueblos del partido de Pastrana.

Fuentenovilla.
Fuentelaencina.
Pastrana.

Del partido de Sigüenza.

Sigüenza.
Fuensaviñan.
Viana de Jadraque.
Anguita.
Garbajosa.
Villacorza.
Imon.

Alboreca.
Jadraque.
Luzaga.
Olmeda de Jadraque.
Mandayona.
Pinilla de Jadraque.
Mirabueno.
Alcolea del Pinar.
Pelegrina.
Guijosa.

Dia 14.

Pueblos del partido de Sigüenza.

Aguilar de Anguita.
Alcuneza.
Algora.
Almadrones.
Atance (El).
Baidés.
Bujalaro.
Bujarrabal.
Carabias.
Castejon de Henares.
Castilblanco.
Cendejas del Medio.
Cendejas de la Torre.
Cortés.
Horna.
Huermeces.
Jirueque.
Moratilla de Henares.
Navalpotro.
Negredo.
Olmedillas.
Palazuelos.
Pozancos.
Riosalido.
Santiuste.
Sauca.
Torremocha del Campo.
Torresaviñan.
Torrevaldealmendras.
Tortonda.
Villaseca de Henares.
Villaverde del Ducado.

Del partido de Cifuentes.

Cifuentes.
Canredondo.

Del partido de Atienza.

Valdeleubo.

Del partido de Molina.

Torrubia.

Dia 15.

Pueblos del partido de Cifuentes.

Abanades.
Ablanque.
Alaminos.
Arbeteta.
Armallones.
Azañon.
Canales del Ducado.
Carrascosa de Tajo.
Cogollor.
Duron.
Espigares.
Gárgoles de Abajo.
Gárgoles de Arriba.
Gualda.
Henche.
Hortezuela de Ocen.
Huertahernando.
Huertapelayo.
Inviernas.
Ocentejo.
Puerta (La).
Renales.
Riba de Saelices.
Rivarredonda.
Ruguilla.
Sacecorbo.
Saelices.
Sotillo.
Sotoca.
Sotososos.
Torrecuadrilla.
Trillo.
Valdelagua.
Val de San García (El).
Valtablado del Rio.
Villanueva de Alcoron.
Villarejo de Medina.
Zaorejas.

Del partido de Molina.

Peralejos.

Dia 16.

Pueblos del partido de Atienza.

Albendiego.
Alcolea de las Peñas.
Alcorlo.
Aldeanueva de Atienza.
Alpedroches.
Atienza.
Bañuelos.
Bodera (La).
Bustares.
Cabezadas.
Campisábalos.
Cantalajas.
Cincovillas.
Condemios de Abajo.

Congostrina.
Hijos.
Huere (La).
Medranda.
Miedes.
Miñosa (La).
Ordial (El).
Palancares.
Paredes.
Pradena.
Rebollosa de Jadraque.
Riofrio.
Robledo.
Romanillos de Atienza.
San Andrés del Congosto.
Somolinos.
Toya (La).
Tordelrábano.
Valverde.
Veguillas.
Villacadima.
Villares.

Dia 17.

Pueblos del partido de Atienza.

Angon.
Cercadillo.
Condemios de Arriba.
Galve.
Gascuena.
Hiendelaencina.
Madrigal.
Navas de Jadraque.
Palmaces de Jadraque.
Siene.
Ujados.
Zarzuela de Jadraque.

Del partido de Molina.

Checa.
Chequilla.
Herreria.
Lebranon.
Luzon.
Maranchon.
Molina.
Morenilla.
Orea.
Turmiel.

Dia 18.

Pueblos del partido de Molina.

Adoves.
Piqueras.
Embid.
Alcoroches.
Tordesilos.
Alustante.
Motos.
Tordellego.
Corduente.
Peñalen.
Terzaga.
Traid.
Torrecuadrada de Molina.
Anquela de la Seca.
Pobo (El).
Setiles.
Mochales.
Baños.
Cobeta.
Tartanedo.
Canales de Molina.
Rillo.
Valhermoso.
Tierzó.
Cubillejo de la Sierra.
Taravilla.
Pinilla de Molina.

Dia 19.

Pueblos del partido de Molina.

Algar.
Amayas.
Anchuela del Campo.
Anchuela del Pedregal.
Aragoncillo.
Barbacil.
Campillo de Dueñas.
Castellar.
Castilnuevo.
Cillas.
Codes.
Concha.
Cubillejo del Sitio.
Estables.
Fuentelsaz.
Hinojosa.
Hombrados.
Labros.
Mazarete.
Molina.
Milmarcos.
Olmeda de Cobeta.
Pardos.
Paveda de la Sierra.
Prados-redondos.
Rueda.
Selas.
Terraza.
Torremocha del Pinar.
Tortuera.
Villar de Cobeta.
Villeg de Mesa.
Yunta.
Tovillos.

He observado con estrañeza que la circulacion de la correspondencia pública a los pueblos de la provincia se verifica con una irregularidad imprecendente é injustificada, puesto que los itinerarios en ejecución para este importante servicio, están ajustados con exactitud a las horas de llegada y salida de los correos en los puntos de enlace.

En su virtud y para evitar los perjuicios que indudablemente se irrogan al servicio público y privado, he resuelto recordar a los Alcaldes los deberes que les imponen diferentes órdenes vigentes, por las cuales se hallan facultados para vigilar a los peatones conductores de la correspondencia, tanto en el cumplimiento de los itinerarios, como en las detenciones inmotivadas y morosidad ó faltas en el recibo de la misma, pesando además sobre dichas autoridades la obligacion de referendar la cartilla que los referidos peatones han de presentar, anotando en ella la hora de entrada y salida que autorizarán con su firma y sello de la Alcaldía, con cuyo procedimiento se conocerán las faltas que ocurran en cada viaje y se procurará remediarlas.

Dispuesto como estoy a exigir la responsabilidad a que se hagan acreedores, tanto los indicados funcionarios que no desempeñen puntual y acertadamente su cometido, como los Alcaldes que no desplieguen todo su celo en este servicio y dejen de prestar los auxilios que aquellos necesitan, prevengo a unos y otros el mas estricto cumplimiento de sus respectivos deberes, dando los Alcaldes parte a la Administracion de Correos de la capital de cualquiera falta que observen y a este Gobierno en el caso de que no fueren atendidas sus reclamaciones.

Guadalajara 28 de Noviembre de 1872.

El Gobernador,
Benito Pasaron.

Núm. 33.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Benito Pasaron, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Francisco Vizcaino y Abeda, vecino de Sigüenza, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 23 de Noviembre de 1872, designando cuatro pertenencias de la mina de carbon de piedra denominada *La Casualidad*, sita en el paraje que llaman la Boca Mina, término municipal de Alcuneza, en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la Boca Mina antes indicada, y desde él se medirán al Saliente 800 metros, al Poniente otros 80, al Mediodía 600 y al Norte otros 600. En este mismo sitio existe *La Niña y Los Cuatro Amigos*, cuya caducidad se pretende por hallarse abandonada.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias a fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara a 25 de Noviembre de 1872.

El Gobernador,
Benito Pasaron.

Núm. 34.

D. Benito Pasaron, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan de Obre-

gon y Pierra, vecino de Molina, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 25 de Noviembre de 1872, designando diez y seis pertenencias de la mina de cobre denominada Carmelita, sita en el paraje que llaman Hoya del Concejo, término municipal de El Pobo, en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una escabación que hay en la parte media del Cerro el Calabrizo y desde el se mediran en direccion Poniente y Mediodia 400 metros; a Saliente 20; entre Poniente y Norte 180 y al Norte 400.

En cumplimiento y para los efectos prevenidos en los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, a fin de que tenga la publicidad correspondiente. Dado y firmado en Guadalajara a 25 de Noviembre de 1872.

El Gobernador, Benito Pasaron.

COMISION PERMANENTE DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Quintas.—Circular.

Señalado por la regla 10 de la Real

orden de 14 del actual, el dia 8 del próximo mes de Diciembre, para dar principio á las operaciones de entrega de quintos en Caja, y con el fin de que no sufran entorpecimiento alguno; la Comision provincial ha considerado oportuno recomendar de una manera eficaz á los Ayuntamientos, por medio de la presente circular el exacto cumplimiento de las prevenciones siguientes:

1.º Los Sres. Alcaldes cuidarán bajo la mas estrecha responsabilidad que los quintos y suplentes vengan á cargo de un Comisionado que no sea interesado en el reemplazo, al que se proveerá de la documentacion que determina el art. 106 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, los que deberá presentar en Caja al tiempo de la entrega, no olvidándose especialmente de la certificacion en que consten los nombres de los soldados y el dia de su salida para la capital á fin de que sean reintegrados los fondos municipales del importe de los socorros correspondientes á los que queden recibidos en Caja conforme á lo prevenido en el art. 104 de la referida ley.

2.º Que asimismo cuiden los Ayuntamientos de que los interesados que aleguen exenciones para eximirse del servicio, vengan tambien provistos de

los expedientes justificativos en que se apoyen para gozar de las mismas.

3.º Que al expediente de quintos de que ha de proveerse al Comisionado se una un estado arreglado en un todo al modelo que con el núm. 1.º se inserta á continuacion de esta circular, y en el que por metros y milímetros se hagan constar las tallas de los mozos destinados á cubrir el cupo, como de los que vengan en calidad de suplentes, figurándose además las de aquellos que no tengan la determinada por la ley así como las de los que por cualquier motivo legal hubiesen sido declarados exentos del servicio, siendo conveniente no se omita llenar ninguna casilla y muy particularmente la última, en la que deben expresarse los nombres de los interesados que hubieren hecho reclamaciones y los folios del expediente donde consten consignadas porque ella facilitará el mas rápido curso de las operaciones.

4.º Que igualmente se acompañe por duplicado á dicho expediente otro estado conforme al modelo núm. 2 en el que se consignarán todos los mozos que hayan de concurrir á la capital, el número que cada uno obtuvo en el sorteo, su nombre y apellido paterno y materno, si viene declarado soldado, en

clase de suplente ó en concepto de reclamado, la fecha de su nacimiento y los años, meses y dias que hubiese cumplido el dia 30 de Abril del corriente año. Y 5.º Que se unan por último al expediente de que queda hecho mérito cuatro filiaciones por cada soldado y otras cuatro por cada uno de los demás mozos reclamados y suplentes, las cuales procurarán los Ayuntamientos adquirir las impresos con el fin de evitar la omision de alguno de los requisitos que deben contener, las que serán firmadas por el Alcalde, el síndico y el interesado ó testigo á su ruego, teniendo entendido que no podrán ser admitidos en Caja los soldados hasta que sean llenadas estas formalidades de todo punto necesarias.

La Comision provincial espera del celo que á los Ayuntamientos distingue por el mejor servicio, y comprendiendo la importancia del que nos ocupa, serán secundados los deseos que anima á la misma con el exacto cumplimiento de las disposiciones precedentes.

Guadalajara 25 de Noviembre de 1872.—El Vicepresidente, García Martínez.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrant.

NUMERO 1.º

REEMPLAZO DE 1872.

PUEBLO DE.....

RELACION de los mozos comprendidos en el sorteo de dicho año que han sido llamados en la declaracion de soldados para cubrir el cupo del Ejército permanente, los reclamados de esta misma clase por los interesados y los que conforme á la Real orden de 14 del actual, son considerados como suplentes.

Table with columns: NUMERO que les ha correspondido en el sorteo, NOMBRES Y APELLIDOS (paterno y materno de los mozos), TALLA (Metros, Milímetros), DECLARACION DEL AYUNTAMIENTO EN EL JUICIO DE EXENCIONES, CLASE PRIMERA (Orden, Número), CLASE SEGUNDA (Orden, Número), and NOMBRES DE LOS MOZOS que han reclamado contra los fallos del Ayuntamiento, y folios del expediente en que se haya hecho constar.

NOTA. Seguirá por este orden la lista de mozos, y al final se estampará la fecha y firma de los individuos del Ayuntamiento, Cura párroco, Talladores, Medicos y Secretario.

NUMERO 2.º

PUEBLO DE.....

RELACION de los quintos, suplentes y reclamados que pasan á la Capital de la provincia, con expresion del nombre de cada uno, del número que le tocó en suerte, de la fecha en que nacieron y de la edad que cumplieron en 30 de Abril de 1872.

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS (paterno y materno de los quintos), APARIENCIA (QUINTOS), NUMERO que les cupo en suerte, DIA, MES Y AÑO EN QUE NACIERON, and EDAD QUE LES HA CORRESPONDIDO CUMPLIR EN 30 DE ABRIL DE 1872.

Téngase presente:

- 1.º Que estas relaciones han de formarse y rectificarse con presencia de los libros parroquiales.
2.º Que han de ser firmadas por los individuos del Ayuntamiento y por los Curas párrocos respectivos, ó eclesiásticos designados por estos.
3.º Que han de hacerse duplicadas.
(Aquí la fecha y las firmas de los individuos del Ayuntamiento, Cura párroco y Secretario.)

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Seccion de Intervencion.

CIRCULAR.

La Direccion de la Caja general de

Depósitos, en 18 de Noviembre actual, me dice lo que sigue:

«El plazo para ejecutar las operaciones de canje de los antiguos documentos emitidos por la Caja general de Depósitos por Resguardos al portador de 500 pesetas, concluye el dia 31 de Diciembre próximo; y como no pueda prorogarse por ser consecuencia de lo dispuesto en la base cuarta del art. 4.º de la ley de 27 Julio de 1871, la Di-

reccion ha acordado las disposiciones siguientes:

Primera. La Caja Central admitirá en Madrid los pedidos de canje hasta el dia 31 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, en que se cierran las operaciones.

Segunda. Las Sucursales sólo admitirán los pedidos de canje hasta el dia 16 del propio mes de Diciembre, debiendo remitirlos á la Central inmediatamente.

Tercera. El citado dia 16 de Diciembre deberán participar las Administraciones de provincia á esta Direccion el quedar cumplido este servicio sin que resulte pendiente de remision ningun de los canjes solicitados.

Cuarta. Los intereses vencidos de los documentos que han de canjearse se pagarán en la Caja Central. La Direccion, sin embargo, podrá disponer el pago en provincia á petición de parte cuando haya motivo que lo justifique.

Quinta. Para no detener el canje con motivo de los intereses no satisfechos, se cumplirá lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de la Caja de 22 de Setiembre de 1871, á cuyo efecto los interesados formarán nuevas carpetas duplicadas de pedidos de intereses, y las presentarán en las Oficinas de provincia al mismo tiempo que las de conversión: la Caja Central formalizará la salida de dichos intereses como pago de los mismos, y se ingresará su importe á favor de los interesados como depósito provisional, que se pagará previo señalamiento. Las Oficinas harán entrega de estos documentos á los interesados al mismo tiempo que de la Carta de pago de depósito en efectos públicos que constituya el capital.

Sexta. La Dirección no podrá admitir ninguna reclamación de canje que se haga fuera del término dispuesto por la ley.

Sétima. Para el acto del canje es indispensable la presentación de la antigua Carta de pago ó Resguardo de depósito, endosada á la Dirección en esta forma: *A la Dirección de la Caja general de Depósitos, para su conversión en Resguardos al portador.*

Octava. Cuando los antiguos documentos de la Caja que representen imposiciones voluntarias sean objeto de un litigio las autoridades que entiendan en el mismo podrán, á voluntad de las partes, disponer previamente el canje por Resguardos al portador, si lo consideran procedente, para no perjudicar á los interesados, quedando en este caso sujetos los nuevos valores á la misma responsabilidad que los primitivos.

Novena. Los Resguardos antiguos que no se hayan presentado al canje antes del 31 de Diciembre próximo se declaran anulados, con sujeción á la base cuarta del art. 4.º de la mencionada ley de 27 de Julio, pero conservando los imponentes el derecho de reembolso, que sin abono de intereses tendrá lugar despues que se hayan amortizado todos los nuevos Resguardos al portador emitidos por la Caja.

Décima. Las Administraciones económicas, como Sucursales de la Caja, dispondrán que esta circular tenga la mayor publicidad posible, insertándola en los Boletines oficiales de la respectivas provincias, y remitiendo un ejemplar á esta Dirección.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 21 de Noviembre de 1872.—El Jefe de la Administración, Manuel Robredo y Rojo.

SECCION CUARTA

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Felipe Antonio de Arruche, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente y primer edicto cito, llamo y emplazo, á Julian Calleja, conocido por el Tuerco, de oficio pescador, sin vecindad fija para que dentro del término de nueve dias, que se le señala, contados desde su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que me halla instruyendo por amenazas de muerte á Isidro Bernardo, guarda de la caza de la Dehesa de Albolleque; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 23 de Noviembre de 1872.—

bro de 1872.—Felipe Antonio de Arruche.—Por mandado de su Señoría.—Rugenio Díez.

SECCION QUINTA ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia Sanidad y Establecimientos penales.

Se hallan vacantes dos plazas de Colegiala en el de Nuestra Señora de los Remedios de Toledo, cuya provision corresponde á S. M. el Rey.

Para hacer esta provision con sujecion estricta á las prescripciones de la fundacion y á las leyes, de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion se ha mandado anunciar dichas vacantes en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias a que el Arzobispado de Toledo se extiende, fijando el plazo para la presentacion de solicitudes, las inexcusables condiciones de las aspirantes y las documentaciones con que deben acreditarlas.

Cumpliendo con la citada superior resolucion, esta Dirección general ha acordado lo siguiente:

1.º Se abre público concurso para proveer las dos vacantes de Colegiala que existen en el de Nuestra Señora de los Remedios de Toledo, cuya provision corresponde á S. M. el Rey.

2.º Se concede el plazo de 30 dias, contados desde la última fecha con que se publique este anuncio en los periódicos oficiales que deben insertarlo para que los representantes legitimos de las niñas á quienes se crea con derecho á las gracias de que se trata, presenten sus solicitudes en este Ministerio.

3.º Solo podrán ingresar en el Colegio de Nuestra Señora de los Remedios las niñas que sean naturales del Arzobispado de Toledo, nacidas de legitimo matrimonio, de siete á diez años no cumplidos de edad, bautizadas en el seno de la religion católica, descendientes de padres y abuelos de la misma religion y exentas de enfermedad crónica ó contagiosa.

4.º Las circunstancias expresadas bajo el número anterior se acreditarán por certificaciones bastantes expedidas en forma legal. Estos documentos se presentarán legalizados cuando asi proceda por el derecho constituido.

5.º No se cursarán las solicitudes que manifiesten faltas de las condiciones citadas bajo el núm. 3.º ó que carezca de la documentacion exigida por el 4.º

6.º Trascurrido el plazo de 30 dias, que prefijado queda, se propondrá á S. M. las proposiciones en las solicitantes que reúnan más recomendables condiciones sobre las exigidas inexcusablemente, á cuyo efecto cada cual podrá acreditar en forma bastante además de estas las que estime dignas.

7.º Las solicitudes presentadas en este Ministerio antes de la publicacion del presente anuncio, se tendrán en cuenta pero sugetándolas á las prescripciones del mismo.

8.º Provistas las vacantes se publicarán en la Gaceta de Madrid con el extracto de las circunstancias probadas de las agraciadas el de las que acrediten las demas aspirantes.

Madrid 16 de Noviembre de 1872.—El Director general interino, Juan Antonio Gorcuera.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Hállandose vacantes las plazas de ordenanzas, carteros y peatones conductores de la correspondencia pública, de los puntos que expresa la siguiente relacion; he acordado hacerlo público en el presente periódico oficial, para que los aspiran-

tes á dichos destinos puedan presentar sus solicitudes al Administrador de Correos de esta capital, en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio, juntamente con los documentos que acrediten tener más de 16 años y menos de 60, saber leer y escribir, y su buena conducta por medio de certification del Alcalde, Juez municipal del pueblo de su naturaleza y del Ayudante encargado de la estafeta de que dependa el servicio.

Guadalajara 29 de Noviembre de 1872. El Gobernador, Benito Pasaron.

Relacion de las plazas vacantes del personal subalterno de correos á que se refiere el anterior anuncio y sueldo anual asignado á las mismas.

	Haber anual.
	Pests. cénts.
Ordenanza de la subalterna de Molina.....	500 »
Idem id. de Sigüenza.....	500 »
Idem id de Sacedon.....	500 »

Carterías.

Fuentelahiguera.....	100 »
Alcolea del Pinar.....	500 »
Canredondo.....	100 »
Fontanar.....	300 »
Budia.....	100 »
Arbeteta.....	100 »
Tamajon.....	250 »

Peatones.

Maranchon á Mochales.....	565 »
Atienza á Narros.....	235 »
Maranchon á Establés.....	565 »
Checa á Peralejos.....	472 50 »
Peralveche á Recuenco.....	200 »
Sigüenza á Morotilla de Henares.....	200 »
Id. á Rebollosa de Jadraque.....	660 »
Fuentelahiguera á Málaga.....	350 »
Molina á Ventosa.....	200 »
Pastrana á Sayaton.....	190 »
Jadraque á Villanueva.....	92 50 »
Sigüenza á la Barbolla.....	600 »
Canredondo á Ocentejo.....	187 50 »
Somolinos á Cantalojas.....	472 50 »
Atienza á Prádena.....	425 »
Cifuentes á Oter.....	567 »
Atienza á Ujados.....	565 »
Cifuentes á Henche.....	378 »
Idem á Sotoca.....	377 50 »
Idem á Trillo.....	378 »
Cobeta á Buenafuente.....	400 »
Sacedon á Buendia.....	520 »
Idem á la Isabela.....	300 »
Sigüenza á Torremocha.....	472 50 »
Villacorza á Tobes.....	377 50 »
Canredondo á Esplegares.....	377 50 »
Mochales á Algar.....	190 »
Canredondo á Saelices.....	565 »
Checa á Villanueva.....	567 »
Tierzo á Mágina.....	472 50 »
Arbeteta á Morillejo.....	187 50 »
Idem á Villanueva.....	377 50 »
Trillo á Cereceda.....	472 50 »
Idem á Morillejo.....	400 »
Pastrana á Escariche.....	400 »
Idem á Fuentelaencina.....	565 »
Idem á Hontova.....	377 50 »
Almoguera á Alvares.....	92 50 »
Torremocha á Navalpotro.....	450 »

JUNTA PROVINCIAL DE 1.º ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Con arreglo á lo dispuesto en la órden de 1.º de Abril de 1870, han de proveerse por concurso las escuelas que á continuacion se expresan:

	Dotacion.
	Poset. Cént.
DE NIÑOS.	
Elementales completas.	
Algora.....	625 »
Cantalojas.....	625 »
Incompletas.	
Torrebeleña.....	550 »
Alovera.....	500 »
Aldeanueva de Guadalajara.....	500 »
Duron.....	500 »
Pelegrina.....	393 75 »
Castellar.....	395 »
Peñalen.....	390 »
Mazarete.....	310 »
Carrascosa de Tajo.....	375 »
Hortezuela de Ocen.....	290 »
Arroyo de Fraguas.....	311 25 »
Tortuero.....	275 »
Pinilla de Jadraque.....	260 »
San Andrés del Rey.....	250 »
Motos.....	250 »
Zarzueta de Galve.....	250 »

Aragosa.....	238 75 »
Alique.....	225 »
Torresaviana.....	220 »
Cortes.....	215 »
Pozo de Guadalajara.....	215 »
Pozo de Almoguera.....	265 »
Villanueva de la Torre.....	200 »
Morenilla.....	200 »
Oter.....	200 »
Torrecastrada de Valles.....	195 »
La Cabrera.....	192 50 »
Torronteras.....	190 »
Valsobrore.....	188 »
Anchuela del Pedregal.....	182 50 »
Navas de Jadraque.....	187 50 »
Rivarredonda.....	185 »
Armuña.....	180 »
Olmeda del Extremo.....	175 »
Robledarcas.....	172 50 »
Valtablado del Rio.....	170 »
Tabladillo.....	168 75 »
Fraguas.....	145 50 »
Cendejas del Padrastro.....	145 »
Cardeñosa.....	127 50 »
Tobes.....	123 75 »
Valbuena.....	125 »
Las Cabezadas.....	122 50 »
Mojares.....	88 75 »
Sotoca.....	210 »

Además del sueldo los Maestros y Maestras disfrutará casa gratis y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes que reúnan las condiciones legales deberán presentar sus solicitudes ante esta Junta, acompañadas del título profesional o copia de el autorizada si no estuviese registrado en la Secretaría; certificado de buena conducta expedido por la autoridad local del pueblo donde tengan su última residencia y hoja de méritos y servicios, dentro del plazo de 30 dias, á contar desde el en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; advirtiéndole que no se dará curso á ninguna solicitud que carezca de los indicados requisitos.

Los aspirantes que carezcan del título profesional acompañarán en su defecto el certificado de aptitud que exige el artículo 181 de la vigente ley de Instruccion pública y citada órden de 1.º de Abril, sin cuyo requisito no podrán tener cabida en las propuestas que se formen.

Guadalajara 19 de Noviembre de 1872.—El Vicepresidente, José Martínez.—El Secretario, Victor Sanchez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Escariche.

Ignorándose hasta por su familia el paradero del mozo Francisco Vilela y Fernandez, que en el sorteo para el actual reemplazo le ha cabido el núm. 1, y habiendo sido declarado soldado con dicho número en el acto del llamamiento y declaracion soldados por este Ayuntamiento por no haberse presentado á dicho acto, sin perjuicio de á su presentacion conocer su actitud legal para el servicio militar, por el presente se le cita y emplaza para que el dia 6 del próximo mes de Diciembre comparezca ante el mismo, á fin de que se pueda conocer su actitud y ser entregado en la Caja de la provincia el dia 8 del mismo mes.

Escariche 26 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Mariano Machon.—El Secretario, Fernando Gascon.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Utande.

Aprobado el presupuesto municipal de esta villa por el Ayuntamiento y Junta de asociados, correspondiente al ejercicio del corriente año de 1872-73, para cubrir parte del déficit, acordaron la formación del repartimiento general; en su consecuencia, los vecinos y hacendados forasteros presentarán en la Secretaría de dicho Ayuntamiento relaciones de sus haberes en el plazo de ocho dias, pues trascurridos sin haberlas presentado se procederá á fijar aquellas de oficio.

Utande 9 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Gregorio Rodríguez.